



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

DISPOSICIÓN N.º **005**

SANTA FE, 28 MAR. 2023

VISTO:

La Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13 del Registro del PEN; la Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772 y su Decreto Reglamentario 2155/07; la Ley provincial N° 13.733 de Creación del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe y su Decreto Reglamentario N° 1369/19; y la Resolución S.E. N° 123/22 de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 123/22, la suscripta ha sido designada como Titular a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, con todas las atribuciones que, en orden a su adecuado funcionamiento, fueron contempladas en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario 603/13; la Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772 y su Decreto Reglamentario N° 2155/07; la Ley N° 13.733 de Creación del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe y su su Decreto Reglamentario N° 1369/1;

Que, en la reunión del Consejo Directivo de fecha 15 de marzo del corriente año, se ha puesto en consideración el Decreto N° 2737/22 que modifica parcialmente el anexo I del Decreto N° 0619/10- en los artículos 51, 52, 53, 57, 58 sobre la reglamentación de la Ley N° 12967 de Promoción y Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, por considerar que sus términos contradicen los principios rectores del sistema de protección de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes con padecimientos subjetivos. (Ley Nacional de Salud Mental N° 26657, Ley de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes N° 26061, Ley Provincial de Salud Mental N° 10772, Ley Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 12967, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre

Ami



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

los Derechos de las Personas con Discapacidad).

De ese mismo andamiaje jurídico se desprende que el modo de abordaje de las infancias y juventudes debe ser desde una perspectiva de cuidados integrales, construyendo redes comunitarias e intersectoriales para la atención y la inclusión social.

Se deben evitar respuestas estigmatizantes y patologizantes, priorizando los abordajes por fuera del ámbito hospitalario o “institución especial”, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Que la incorporación del segundo párrafo del art. 51 en cuanto prevé que no procederá las medidas de protección excepcional cuando la amenaza o la vulneración consista en padecimientos de salud, pobreza y diferencias culturales, no solo resulta redundante en tanto y en cuanto dicho principio se encuentra consagrado en la Convención de los Derechos del Niño sino que su inclusión en el Decreto Reglamentario habilitaría una interpretación errónea de cómo abordar situaciones de vulneración de derechos.

Que, en tanto la Ley 26.657 en su art. 3 define a la salud mental como: *“un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.”*, todo niño, niña o adolescente que se encuentre atravesando una situación conflictiva en el seno de su núcleo familiar y centro de vida, tendrá consecuencias en su subjetividad y debe ser abordado en forma integral.

Que, por su parte, el art. 58 al reglamentar la ejecución de las medidas de protección excepcional establece que: *“La institución de alojamiento debe ser designada teniendo en cuenta las características del Niño, Niña o Adolescente. Si se tratase de un Niño, Niña o Adolescente que presenta algún padecimiento en su salud a nivel físico o mental, o bien con capacidades diferentes, deberá ser alojado en una institución que cuente con los recursos y condiciones necesarias, mediante lo cual se garantice un tratamiento adecuado a*

don:



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

su condición, y/o posibilite su recuperación, garantizando un abordaje acorde. En este sentido las Instituciones de alojamiento de Niños, Niñas y Adolescentes dependientes de la citada Secretaría, tanto públicas como privadas, no cuentan con los recursos necesarios para la atención de necesidades especiales como las antes descritas, por lo que deberán ser derivadas al Ministerio de Salud, a la Dirección Provincial de Salud Mental o bien a la Dirección Provincial de Inclusión en su caso, coordinando y articulando la intervención de los distintos organismos interministeriales”, lo que en la práctica permite retomar con nuevos ropajes, los viejos paradigmas del psiquiátrico como un lugar para vivir y excluir lo diferente, con un fuerte sesgo de segregación, habilitando la existencia de dispositivos que en el devenir se convierten en instituciones monovalentes.

Que, en tal sentido, la solución propugnada por el Decreto Reglamentario N° 2737 , desconoce la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657, en particular los arts. 26, 27 y 28 en cuanto disponen que: -en las internaciones de personas menores de edad se debe proceder de acuerdo a lo establecido para las internaciones involuntarias y de acuerdo a la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes; -prohíbe la creación de cualquier institución de internación monovalente; -establece que las internaciones deben realizarse en hospitales generales, como recurso terapéutico excepcional, a criterio del equipo de salud cuando mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros .

Que, en virtud de lo expuesto, la internación de un niño, niña o adolescente debe ser considerada de carácter involuntario y sólo procederá para acompañar una estabilización por el menor plazo posible, en una institución de carácter general y bajo estricto control de legalidad.

Que, las intervenciones tanto relativas a las niñeces y adolescencias cuyos derechos se encuentran vulnerados como a las personas adultas con padecimiento en su salud mental, se deben abordar de manera integral. De allí que tales intervenciones deben efectuarse de modo interdisciplinario, intersectorial e interministerial.

domi



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

Que, otro aspecto del Decreto cuestionable en grado extremo, es el relativo al tercer párrafo de la reglamentación del art. 58, que dispone que cuando se trata de medidas de protección excepcional de carácter urgente, se deberá tramitar la correspondiente orden judicial.

Que, la Ley N° 12.967, al igual que la Ley N° 26.061, al regular las medidas de protección excepcional, disponen que quien decide la medida es la autoridad de aplicación de la ley, que en nuestra provincia es la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia quien le debe informar al juez de familia con competencia en la situación dentro de las veinticuatro horas para que efectúe un control de legalidad. Pero quien resuelve y decide la medida es el órgano administrativo, no el judicial.

Que, en el único caso en que la ley dispone se requiere un oficio judicial es cuando la autoridad de aplicación considere que es necesario recurrir al empleo de la fuerza pública, y la orden judicial es a este efecto.

Volver a situar en la esfera del poder judicial la decisión de adoptar una medida excepcional de urgencia implica un fuerte retroceso al modelo tutelar y contradice el mecanismo de urgencia, lo que en el sistema de protección integral se ubica en el ámbito del poder ejecutivo, dejando a cargo de la autoridad judicial el control de legalidad de la medida.

Que, en sentido concordante con el posicionamiento de la Dirección Provincial de Salud Mental, del Colegio de Psicólogos y Psicólogas de la Segunda Circunscripción de la provincia de Santa Fe y la Recomendación de los Defensores del Pueblo Adjuntos a cargo de la Defensoría del Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe (Resolución N° 23/23), es que consideramos necesario que el Poder Ejecutivo derogue el Decreto Reglamentario N° 2737/22 y convoque a los Ministerios, Organismos y Colegios de profesionales con competencia en la materia a participar en un proceso de intercambio y debate de las lógicas que atraviesan las prácticas para la adecuación del decreto reglamentario N° 619/10 a los principios vigentes en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657, Ley de

hzi



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes N° 26061, Ley Provincial de Salud Mental N° 10772, Ley Provincial de Promoción y Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes N° 12967, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

POR ELLO:

LA SECRETARIA EJECUTIVA

del

ÓRGANO DE REVISIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR al Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe LA DEROGACIÓN del Dec. 2737/22 que modifica parcialmente el anexo I del Decreto N° 0619/10- en los artículos 51, 52, 53, 57, 58 sobre la reglamentación de la Ley N° 12967 de Promoción y Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2º: REQUERIR al Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, convoque a los ministerios, organismos y colegios profesionales con competencia en la materia a participar en un proceso de intercambio y debate sobre las lógicas que atraviesan las prácticas para la adecuación del decreto reglamentario N° 619/10 a los estándares convencionales de derechos humanos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Lucrecia Faccioli
Dra. Lucrecia Faccioli
Secretaría Ejecutiva
ORSM Santa Fe
Defensoría del Pueblo